



Huánuco, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual funcionará con turno cerrado; y con la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 38° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de dicha Corte Superior, que atienden expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

**Artículo Quinto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Lima:

5.1 Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco, resuelva antes del 29 de febrero de 2024, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de febrero de 2024; debiendo redistribuir al 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 29 de febrero de 2024, así como la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y/o ejecución, si fuese el caso.

5.2 Que el 10°, 12°, 20° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima redistribuyan aleatoriamente hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior, un máximo de 150, 50, 50 y 50 expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), respectivamente, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de marzo de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

**Artículo Sexto.-** Convertir, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de julio de 2024, la Sala Penal Liquidadora Transitoria del distrito de Villa María del Triunfo como Sala Mixta Transitoria del mismo distrito, la cual tendrá turno cerrado, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y competencia funcional para atender los procesos de las subespecialidades civiles y de la especialidad de familia, con excepción de los casos de violencia familiar, y en adición a sus funciones continuará con la liquidación de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Sala Civil Permanente del distrito de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuya aleatoriamente a la Sala Mixta Transitoria del mismo distrito y Corte Superior, un máximo de 500 expedientes en etapa de trámite, a razón de 350 y 150 de las subespecialidades civil-civil y familia-civil, respectivamente, considerando aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 31 de marzo de 2024, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de marzo de 2024 y con fecha más lejana, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

**Artículo Noveno.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

9.1 Que el 11° Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Arequipa, redistribuyan en forma equitativa y aleatoria hacia el 1° y 2° Juzgados Constitucionales Permanentes de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de ejecución de la subespecialidad civil-constitucional, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dentro de treinta días calendario.

9.2 Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en coordinación con la Subgerencia de Estadística y la Gerencia de Informática, y conforme a los resultados que arroje el inventario judicial del año 2024, realice las adecuaciones que correspondan en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y Sistema Integrado Judicial (SIJ) en la base de datos estadísticos por subespecialidad del 11° Juzgado Civil Permanente y

el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Arequipa, a fin que los expedientes en etapa de ejecución de la subespecialidad civil-contencioso administrativo que registran dichos juzgados figuren como de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), de corresponder; debiendo informar sobre los resultados de esto al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Artículo Décimo.-** Precisar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao que el 5° Juzgado de Familia Permanente no pertenece al Módulo de Violencia Protección del Distrito Judicial del Callao, y que se encuentra a cargo del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067; por lo que pertenece al Módulo de Familia de dicha Corte Superior.

**Artículo Undécimo.-** Convertir, a partir del 1 de marzo de 2024, el 5° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, en 5° Juzgado de Familia Permanente con competencia funcional en las subespecialidades de familia distintas a los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y que se le abra turno definitivamente, a partir de la referida fecha, para el ingreso de expedientes de las subespecialidades de familia que no corresponden a los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.

**Artículo Duodécimo.-** Disponer que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuyan aleatoriamente cada uno, un máximo de 200 expedientes en etapa de trámite hacia el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del mismo distrito, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 29 de febrero de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendarios.

**Artículo Decimotercero.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Callao, Huánuco, Lima y Lima Sur; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2258172-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000105-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 1 de febrero del 2024

VISTO:

Con la Resolución Administrativa N° 000006-2023-P-CSJLI-PJ y;

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su distrito judicial de acuerdo a la política institucional en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cautelar la pronta administración de justicia dictando para ello las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, entre otras obligaciones, ello con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los usuarios, tal como se encuentra previsto en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; máxime merituando que el artículo 2° del citado TUO establece que *“El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente Ley”*.

**Segundo:** Por Resolución Administrativa de visto se designó a la abogada: Azucena Lesbet Castillo Chapoñan, como Secretaria General de la Corte Superior de Justicia de Lima y funcionaria responsable de la atención de las solicitudes de información y transparencia (LeyN.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), en adición a sus labores como Coordinadora I para el Área de Trámite Documentario y Archivo de la Gerencia de Administración Distrital, siendo que a partir del 05 de enero de 2023 la abogada señalada viene ejerciendo funciones tanto de funcionaria responsable de la atención de las solicitudes de información y transparencia, así como de funcionaria responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte.

**Tercero:** Mediante Resolución Administrativa N° 452-2019-P-PJ, del 03 de setiembre de 2019, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió en su artículo tercero: *“Designar al Secretario General, o al que haga a sus veces de cada una de las Cortes Superiores de Justicia de la República, como el funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar de su respectiva Corte superior de Justicia, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento”*.

**Cuarto:** Al respecto, el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, contempla como algunas de las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad respecto a la Ley N° 27806, las siguientes:“(…) b. Designar a los funcionarios

responsables de entregar la información de acceso público; c. Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia (...)”, acotándose en el artículo 4°:

*“(…) La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas (...)”*. Cabe añadir que, en el numeral 6.3 del Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD, se precisa sobre la designación del Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar- FRPTE: *“El titular de la entidad pública designa al FRPTE, esta designación puede ser a un cargo o a una persona específica. La resolución de designación debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en un lugar visible de sus portales institucionales y cada una de sus sedes administrativas (...)”*.

**Quinto:** Así, los artículos 5° y 9° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-Ley N° 27806, contemplan respectivamente las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información y del funcionario responsable del Portal de Transparencia; siendo que la presente Corte, mediante Resolución Administrativa N° 000539-2023-P-CSJLI-PJ del 28 de agosto de 2023, aprobó el proyecto de *“Disposiciones para la publicación y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia de Lima”*, en las cuales se comprende como uno de los responsables al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar (FRPTE- CSJLI), de acuerdo a lo indicado en la aludida Resolución Administrativa N° 452-2019-P-PJ

**Sexto:** En ese sentido, resulta necesario designar formalmente, y en vía de regularización, a la Abogada: Azucena Lesbet Castillo Chapoñan, como Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de que como tal continúe realizando las obligaciones y gestiones que le corresponden al cargo, y que vienen siendo desarrolladas desde el 05 de enero de 2023; debiéndose por ende proceder en conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades



## El Peruano

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ<sup>1</sup>, en concordancia con el numeral 17.1, del artículo 17°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo.

Consecuentemente, en uso de la facultad conferida en el inciso 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DESIGNAR**, formalmente y en vía de regularización, a la Abogada: **AZUCENA LESBET CASTILLO CHAPOÑAN**, como **Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia de Lima**, con efectividad a partir del 05 de enero de 2023.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano, portal institucional y sede administrativa de la Corte.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Imagen y Comunicaciones de la Corte la debida difusión de la presente resolución a través de la página web, correo institucional, redes sociales oficiales y demás canales de transparencia.

**Artículo Cuarto.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad Administrativa y de Finanzas, Secretaría General, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Coordinación de Racionalización y demás interesados para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ  
Presidente de la CSJLima

<sup>1</sup> Vigente a la fecha, de acuerdo a los artículos sexto y octavo de la Resolución Administrativa N° 000341-2023-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 000484-2023-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 000006-2024-CE-PJ.

2258214-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de febrero**

**CIRCULAR N° 0004-2024-BCRP**

Lima, 1 de febrero de 2024

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	11,28740	16	11,28853
2	11,28748	17	11,28860
3	11,28755	18	11,28868
4	11,28763	19	11,28875

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
5	11,28770	20	11,28883
6	11,28778	21	11,28890
7	11,28785	22	11,28897
8	11,28793	23	11,28905
9	11,28800	24	11,28912
10	11,28808	25	11,28920
11	11,28815	26	11,28927
12	11,28823	27	11,28935
13	11,28830	28	11,28942
14	11,28838	29	11,28950
15	11,28845		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

EDUARDO TORRES LLOSA VILLACORTA  
Gerente General

2258091-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 010508-2023-R/UNMSM**

Lima, 13 de septiembre del 2023

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General N° 41000-20230000120, sobre Aprobación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el Artículo 3° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural;

Que por la Ley N° 31520 se modifican algunos artículos de la Ley N° 30220, entre ellos el artículo 1° el mismo que ha quedado redactado con el siguiente texto: "(...) Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y a las leyes. (...)";

Que según el inciso c) del artículo 51° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: "La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones: (...). c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario. (...)";

Que el artículo 55° inciso d) del antes mencionado Estatuto dispone: El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) d) Proponer a la Asamblea